

La Plata, 17 AGO. 2001

VISTO, la Ley N° 12.727 de Emergencia Económica y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 12.727 declaró la emergencia económica en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, adhiriendo a lo establecido en la Ley Nacional N° 25.344.

Que en ese marco, el artículo 7 de la citada Ley Provincial aprobó la emisión de Letras de Tesorería para la Cancelación de Obligaciones, denominadas "PATACONES".

Que el Poder Ejecutivo está obligado a hacer ejecutar y cumplir las leyes, facilitando su ejecución por reglamentos y disposiciones especiales que no alteren su espíritu (Artículo 144, inciso 2, de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires).

Que si bien existen diversas acciones judiciales en las que se ha impugnado la constitucionalidad del artículo 9 de la Ley N° 12.727, como también existen acciones dirigidas a exigir su cumplimiento, hasta el presente la Suprema Corte no ha declarado la inconstitucionalidad de ese precepto y sus complementarios, sino que por el contrario ha entendido en varias causas que no existen suficientes elementos de juicio como para fundar la verosimilitud de esta última pretensión ni peligro en la demora (Sentencia del 16 de agosto de 2001 dictada en las causas I:2304, I.2306, B 62933 y B 62974, sus considerandos 2, 3 y 4).

Que el Poder Ejecutivo ha decidido implementar mediante este Decreto un procedimiento de ejecución del artículo 9 de la Ley N° 12.727 que resulte transitoriamente de carácter voluntario para las personas comprendidas en la segunda parte de dicho precepto hasta tanto la Suprema Corte pueda

expedirse sobre su constitucionalidad con carácter "erga omnes" o con referencia a las diversas situaciones que puedan presentarse.

Que en idéntico orden, la aceptación del pago de haberes y otras retribuciones personales, a través de los títulos autorizados al efecto por la Ley N° 12.727, constituirá un acto libre y voluntario que importará la extinción irrevocable del crédito por el cual se efectúa la entrega tal como lo establece el artículo 11 de la mencionada Ley.

Que esta solución permitirá satisfacer, en el marco de las concretas posibilidades financieras y crediticias de la Provincia, los requerimientos de pago de quienes se encuentran comprendidos en los cuatro incisos de la segunda parte del artículo 9 de la Ley N° 12.727 y que se sujetan a su régimen.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTICULO 1°.- Pónganse a disposición de los agentes comprendidos en el artículo 9, segunda parte, incisos 1, 2, 3 y 4 de la Ley N° 12.727 las Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones, "PATACON", a fin de hacer efectivo el pago parcial de haberes y otras retribuciones personales del presente ejercicio fiscal, con arreglo a lo dispuesto en el Título I del Decreto N° 2023/01.

ARTICULO 2°.- En todos los casos, el cobro parcial de haberes y otras retribuciones personales en Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones, "PATACON" tendrá los efectos previstos en el artículo 11 de la Ley N° 12.727.

Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Trabajo.

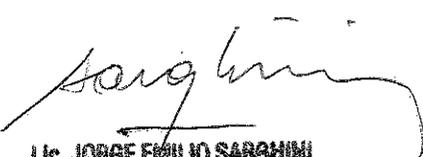
ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°

2096



Cdr. ANBAL DOMINGO FERNANDEZ
MINISTRO SECRETARIO
EN EL DEPARTAMENTO DE TRABAJO



Lic. JORGE EMILIO SARGHINI
MINISTRO DE ECONOMIA
PCIA. BS. AS.



Dr. CARLOS FEDERICO RUCKAUF
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES